

exigencias legales necesarias para legitimar tales acuerdos.

3. El régimen de funcionamiento, y los acuerdos del Comité se ajustaran a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

UNDÉCIMA.-

El presente Convenio estará vigente durante diez años.

DUODÉCIMA.-

1. El incumplimiento por la Ciudad Autónoma de Melilla de sus obligaciones de la construcción y equipamiento del Espacio para la Creación y de Actividades al Aire Libre, determinará la resolución del Convenio debiendo reintegrar al Instituto de la Juventud las cantidades percibidas e interés de demora desde el momento en que hubieran sido efectivas tales percepciones, teniendo todas estas cantidades el carácter de ingresos de Derecho Público.

2. Durante el tiempo expresado en la cláusula undécima, la Ciudad Autónoma de Melilla sujetara el inmueble al fin pactado en este Convenio. De no ser así vendrá obligado a devolver al Instituto de la Juventud la parte que corresponda en proporción al número de años que falten para el cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio y a la cantidad aportada por el Instituto de la Juventud.

3. Lo establecido en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de las reclamaciones que la otra parte entienda le corresponda formular en vía administrativa al Instituto de la Juventud, y, en su caso, del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

DECIMOTERCERA.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siéndole de aplicación la exclusión contemplada en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El orden jurisdiccional - contencioso administrativo será el competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Conve-

nio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud.

Leire Iglesias Santiago.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Antonio Miranda Montilla.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE

ARQUITECTURA Y URBANISMO

102.- Expediente Administrativo: Expediente sancionador por realizar obras sin licencia en calle "Paseo de las Azucenas nº 12, ático izquierda.

Interesado: María León Buendía.

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Abreviado Nº 836/2005 en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Melilla, de fecha 23-12-05 cuyo contenido es el siguiente:

Ante este Juzgado y por MARÍA LEÓN BUENDIA se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden nº 2236 de fecha 19-11-2004, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento. Ruego se ordene la remisión del correspondiente expediente administrativo a este Juzgado, bajo la personal y directa responsabilidad del Jefe de la dependencia en que obrase el mismo, completo, foliado y en su caso, autenticado, que deberá contener la notificación del acto administrativo acompañado de índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 48 L.J.C.A., incorporando al mismo las notificaciones para citación y emplazamiento a los interesados efectuadas de conformidad con el artículo 49 de dicha Ley y con una antelación de por lo menos 15 días al señalado para la vista, habiendo sido ésta señalada para el próximo 13-12-2006 a las 10,45 horas.

Igualmente debe comunicar a este Juzgado si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que